



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, toda vez que mediante proveído de diecinueve de agosto del año en curso, este Alto Tribunal requirió al Congreso de Baja California, sin que a la fecha obre constancia del desahogo.

En virtud de lo anterior, tal y como se señaló en el proveído referido, el Poder Legislativo de Baja California, informó que se encontraban en las comisiones correspondientes para su análisis, revisión y dictaminación, las siguientes leyes e iniciativas:

- Ley de Educación para Sordos del Estado de Baja California.
- Iniciativa por el que se reforman los artículos 65 BIS, 124, 124 BIS, 143 BIS, 176, 178, 180 BIS, 182, 184 QUATER, 238, 261, 262, 262 TER, 264 Del Código Penal para el Estado de Baja California, así como el Artículo 6 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California; y los artículos 42, 43 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforman los artículos 3, 4, 5, 22, 31, 32, 33 y 36 de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 101 de la Ley de Salud Pública del Estado, así como el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Baja California.
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 22 de la Ley de la Familia para el Estado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009

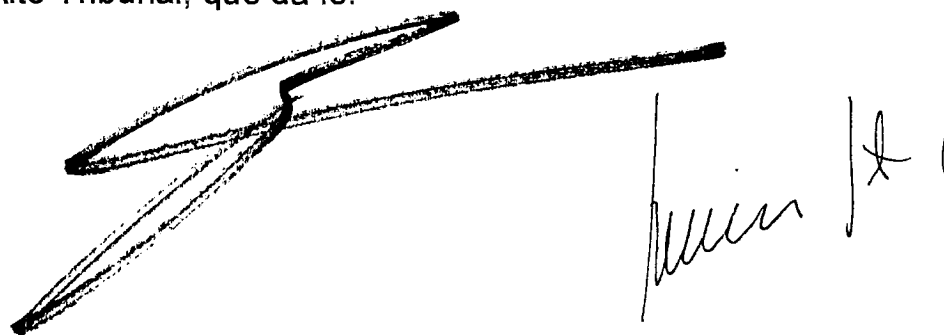
- Iniciativa por la que se reforma el artículo 35, fracción IV y se adiciona un Capítulo III del Consejo de la Familia a la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.

En razón de lo anterior se requiere nuevamente al Congreso de Baja California, para que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe si la citada legislación, **ha sido discutida, aprobada y publicada, en el Periódico Oficial de la entidad** y, en su caso, remita los ejemplares donde consten las publicaciones correspondientes, para el efecto de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se **pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50², en relación con el diverso 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, fracción I⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del número 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.